



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00185-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0667

Antes de proceder, se advierte que la entidad demandante está legitimada para hacer efectivo el pagaré No. 7780086344; pues, pese a la nota de endoso en propiedad en favor de **FINAGRO** del 11 de octubre de 2019, como tal endoso no está firmado, de acuerdo al inciso final del artículo 654 del Código de Comercio, es **INEXISTENTE**.

Dicho lo anterior y analizada la demanda para iniciar **PROCESO EJECUTIVO**, se advierte que **NO SERÁ ADMITIDA** porque no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues:

1. Los hechos no sirven de fundamento de las pretensiones, en tanto afirma que hizo uso la cláusula aceleratoria a partir del 11 de junio de 2020 y aun así cobra interés de plazo desde el 31 de julio del mismo año, hasta la fecha de presentación de la demanda.

2. Tampoco son claras las pretensiones de la demanda en tanto declara vencido el plazo de conformidad con la facultad establecida en el numeral quinto del pagaré, desde el 11 de junio de 2020; y, sin embargo, cobra interés de plazo desde el 31 de julio de 2020, fecha donde ya no se generaba ese tipo de interés, por encontrarse el plazo vencido desde la fecha en que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de su rechazo.

Atendiendo a la naturaleza del proceso, se requerirá al ejecutante, para que entregue al juzgado el original del título ejecutivo, que le será recibido en nuestras instalaciones ubicadas en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, carrera 23 No. 39-22 de Calarcá: para lo que deberá comparecer el jueves 8 de octubre de 2020 a las 10:00 de la mañana.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para **PROCESO EJECUTIVO** presentada por Bancolombia S.A. contra el señor Nader de Jesús Arango.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: REQUERIR al demandante para que entregue el original del título ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al DOCTOR FERNANDO SALAZAR BOHÓRQUEZ.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8da6aa47be3b20524d38cef8f9a94e1094c71f66c77d924b6266e0263c2116f**
Documento generado en 04/10/2020 04:42:49 p.m.